##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 31 de Mayo de 2000.

**VIST****O:**

La Disposición Interna Nº49/77 que autorizaba a los Escribanos hasta la expedición de tres “ampliaciones” por vencimiento de los anteriores despachos y;

**CONSIDERANDO:**

Que técnicamente no existen las “ampliaciones”, que se trata de una mala praxis registral atento a las circunstancias que con anterioridad a la Disposición ut supra mencionada venía siendo utilizado, habiendo la Disposición Ut Supra mencionada reglamentado en cierta medida tal circunstancia;

Que la fluidez de los negocios jurídicos y la complicada realidad económica que nos toca vivir nos lleva a la necesidad de extremar los recaudos necesarios para evitar un yerro en cuanto a la calificación y expedición de un certificado estando pendiente una medida cautelar inscripta en forma condicional a la expedición del mismo;

Que tal figura no se encuentra contemplado dentro de la normativa de la Ley 17.801, lo que puede traer complicaciones de riesgo en el sistema de prioridad y rango registral;

Que cada certificado vale per se teniendo el mismo vigencia autónoma e independiente a los efectos registrales que le corresponde;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. Derogar la Disposición Técnico Registral Nº49/77.
2. A partir de la fecha 31 de Mayo de 2000, los descargos del Folio Real y las notas en las solicitudes de certificación se harán conforme al requerimiento de cualquier certificado.
3. Inutilizar el sello que reza no han sufrido modificaciones las constancias del certificado anterior.
4. No se otorgarán más ampliaciones.
5. Comunicar al Colegio de Escribanos de la presente para que comunique a los colegiados, a los efectos de evitar el requerimiento de “ampliaciones”.
6. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº08/2000.**

IRMA MIRTHA G. GOUSSAL DE ZANAZZO

ABOGADA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE